

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, y suscrito por Chile el 10 de septiembre de 2001.

BOLETÍN N° 4.733-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 17 de julio de 2006, con urgencia calificada de "simple".

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 8 de enero de 2008, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Subsecretario, señor Edgardo Riveros; la Asesora de la División Jurídica, señora Valeria Lübbert y el Asesor, señor Marcos Opazo. Asimismo, concurrió el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de mayo de 1981, y publicado en el Diario Oficial de 22 de junio de 1981.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos, promulgada por el decreto supremo N° 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 23 de agosto de 1990, y publicada en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.

d) Ley N° 19.734, que deroga la pena de muerte.

e) Ley N° 19.804, que modifica el N° 1 del artículo 17 del decreto ley N° 2.400, de 1979, Ley Orgánica de la Dirección de Investigaciones de Chile.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- Hace presente el Mensaje, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969. Añade que en Chile fue promulgada por el decreto supremo N° 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 23 de agosto de 1990, y publicada en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991.

El Ejecutivo señala que esta Convención, acorde con los postulados de la Carta de la OEA, contempla las normas pertinentes para dar cumplimiento a su objetivo primordial: "consolidar en el Continente Americano dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;".

Para este efecto, los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos o libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

Agrega el Mensaje que si estos derechos y libertades no estuvieren ya garantizados por disposiciones legales o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

En este último aspecto, destaca la cláusula del artículo 4, que no permite extender la pena de muerte a delitos que actualmente no sean castigados con esa pena y prohíbe el establecimiento de la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

Enseguida, el Ejecutivo hace presente los diversos instrumentos internacionales que han consagrado expresamente el derecho a la vida.

Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 3 expresa textualmente que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el primer párrafo de su artículo 6, dispone que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana" y que "nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente". Su segundo párrafo agrega que la pena de muerte sólo podrá imponerse por los más graves delitos y de conformidad con las leyes vigentes en el momento de su comisión.

Por otra parte, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1989, establece en el numeral 1 de su artículo 1 la prohibición de ejecutar a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el Protocolo.

Luego, debe destacarse que en las Resoluciones del Consejo de Seguridad N° 827, de 25 de mayo de 1993, y N° 955, de 8 de noviembre de 1994, sobre el establecimiento de jurisdicciones penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, respectivamente, quedó excluida la pena de muerte, al tiempo que se disponía que la única condena que habrían de imponer esos tribunales por delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, era la privativa de libertad.

Igualmente, expresa el Mensaje que la Unión Europea expresó su apoyo a la abolición universal de la pena capital en la Segunda Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, celebrada en Estrasburgo, en octubre de 1997. Asimismo, los nuevos Estados Miembros del Consejo de Europa se han comprometido a

considerar la posibilidad de suspender la pena de muerte y de ratificar el Protocolo N° 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Finalmente, el Ejecutivo señala que la consagración de uno de los postulados más relevantes del Estado de Derecho en nuestro país, cual es el respeto y promoción de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, se encuentra en el artículo 19, N° 1°, de la Constitución Política de 1980, según el cual la Constitución asegura a todas las personas "el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona", así como en la ley N° 19.734, que derogó la pena de muerte en nuestra legislación penal común y especial, quedando ahora contemplada sólo para determinados delitos cometidos en tiempo de guerra. A lo anterior debe agregarse la ley N° 19.804, que derogó la pena capital para el saldo de los delitos.

El Mensaje expresa que el artículo 1 establece la prohibición de aplicar la pena de muerte a toda persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el Protocolo.

En relación a este punto, el Mensaje hace presente que en nuestro país, mediante la ley N° 19.734, se instauró una pena de presidio perpetuo calificado para aquellos delitos en los cuales se contemplaba la pena capital, con lo cual se obtiene una respuesta eficiente y proporcional a los delitos de mayor gravedad.

Adicionalmente, indica que se reguló un régimen de acceso a la libertad condicional verdaderamente excepcional, que sólo procede en aquellos casos en que el condenado haya demostrado efectivamente idoneidad para su reintegración a la sociedad y haya cumplido al menos 40 años de presidio efectivo, requiriéndose, además, que el máximo Tribunal, reunido en sesión plenaria, lo haya considerado procedente mediante el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

En este contexto, el Ejecutivo señala que la aprobación del presente Protocolo constituiría para nuestro país una reafirmación de la situación existente en materia de pena de muerte, la cual subsiste, como se señaló, sólo para determinados delitos cometidos en tiempo de guerra, al haber sido derogada en la legislación penal común y especial mediante las leyes N° 19.734 y N° 19.804, no pudiendo extenderse a otras figuras penales en conformidad al artículo 4, N° 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El Mensaje señala que, en consecuencia, quedará pendiente la obligación de no aplicar la pena de muerte dentro del territorio nacional a ninguna persona sometida a la jurisdicción del Estado de Chile, incluidos aquellos casos excepcionales en que todavía está vigente y respecto de los cuales será necesario, por ahora, como se indica a continuación, formular la correspondiente reserva.

A continuación, el Ejecutivo indica que el artículo 2 del Protocolo establece la regla general de que no se admitirá ninguna reserva, con excepción de una reserva que prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra.

El Ejecutivo expresa que en nuestro país, la pena de muerte en tiempo de guerra queda subsistente para los delitos descritos en el Código de Justicia Militar con esta pena, con la excepción de los artículos 351, inciso segundo, y 416, numeral 1º, del mismo Código, siendo común a todos estos tipos penales la existencia de un estado de guerra.

En consecuencia, el Gobierno señala que, en tanto nuestra legislación a este respecto no sea modificada, será necesario formular la reserva establecida en este mismo artículo.

Finalmente, el Ejecutivo indica que los artículos 3 y 4 contemplan las cláusulas usuales en este tipo de instrumentos internacionales, relativas a su ratificación o adhesión y a su entrada en vigor internacional.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 19 de diciembre de 2006, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, estudió la materia en sesiones efectuadas los días 23 de enero y 20 de noviembre de 2007, aprobando el proyecto en estudio por siete votos a favor y una abstención.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 2 de enero de 2008, aprobó el proyecto, en general y en particular, por setenta y tres votos a favor, ocho en contra y trece abstenciones.

4.- Instrumento Internacional.- El presente Protocolo consta de un Preámbulo y cuatro artículos, cuyo texto es el siguiente:

“PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

PREÁMBULO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte;

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa;

Que la tendencia en los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte;

Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado;

Que la abolición de la pena de muerte contribuye a asegurar una protección efectiva del derecho a la vida;

Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

Que Estados Partes en la Convención Americana de Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional, con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano.

HAN CONVENIDO
en suscribir el siguiente
PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS
HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

ARTÍCULO 1

Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

ARTICULO 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al Derecho Internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.

3. Dicho Estado Parte notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 4

El presente Protocolo entrará en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieren a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).”.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gazmuri, colocó en discusión el proyecto.

El Director Jurídico de la Cancillería, señor Claudio Troncoso, señaló que esta Convención viene a consolidar la abolición de la pena de muerte, ya adoptada en nuestro país para los tiempos de paz, con la dictación de la ley N° 19.734. Añadió que el Tratado contempla la posibilidad de establecer una reserva para mantener dicha pena en aquellos casos en que se considera tal sanción en el Código de Justicia Militar en ciertos delitos de especial gravedad cometidos en tiempos de guerra.

Recordó que existe un proyecto de ley, en actual trámite en el Senado¹, que propone derogar la pena de muerte en los casos existentes.

Sin embargo, manifestó que la idea de la Cancillería es actuar en armonía con nuestra legislación vigente, y mientras se mantenga la situación actual deberá plantearse la reserva contemplada en el Protocolo.

Reiteró que el proyecto no hace sino explicitar a nivel internacional nuestra actual normativa a nivel interno, es decir, que se encuentra abolida, salvo para algunos casos establecidos en el Código de Justicia Militar. Añadió que no se innova en la materia.

El Honorable Senador señor Romero consultó acerca de si el Gobierno está dispuesto a presentar la reserva que anunció en el Mensaje.

El Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros, indicó que sí. Aclaró que sólo si se modifica nuestra legislación, con el objeto de abolir la pena de muerte en los delitos militares, la reserva podría ser retirada.

A continuación, el señor Troncoso procedió a hacer entrega de la reserva a la Comisión, cuyo texto es el siguiente:

“El Estado de Chile formula la reserva autorizada por el Artículo 2 párrafo 1 del Protocolo a la Convención Interamericana de Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, en el sentido de que podrá aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra

¹ Boletín N°5.159-07, que modifica el Código de Justicia Militar, alterando la competencia de los tribunales militares y suprimiendo la pena de muerte.

conforme al Derecho Internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.”.

La Comisión se mostró conforme con el Protocolo en la medida que se haga la reserva anunciada por S.E. la Presidenta de la República en el punto II. 2. del Mensaje con que acompañó el instrumento internacional, de tal forma que se permite la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra para los delitos que actualmente la consideran en el Código de Justicia Militar.

El Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros, manifestó el compromiso del Gobierno para presentar la reserva.

Con el compromiso antes señalado, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Larraín, Muñoz Barra y Romero.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte", adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y suscrito por la República de Chile el 10 de septiembre de 2001."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 de marzo y 1 de julio de 2008, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Roberto Muñoz Barra, y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 1 de julio de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, y suscrito por Chile el 10 de septiembre de 2001.

(Boletín N° 4.733-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: suprimir la pena de muerte.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que, a su vez, tiene cuatro artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por setenta y tres votos a favor, ocho en contra y trece abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de enero de 2008.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención Americana sobre Derechos Humanos, promulgada por el decreto supremo N° 873, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 23 de agosto de 1990, y publicada en el Diario Oficial de 5 de enero de 1991; ley N° 19.734, que deroga la pena de muerte, y ley N° 19.804, que modifica el N° 1 del artículo 17 del decreto ley N° 2.400, de 1979, Ley Orgánica de la Dirección de Investigaciones de Chile.

Valparaíso, 1 de julio de 2008.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario